



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2023-3-4-0001657

Montevideo, 25 FEB. 2025

VISTO: los antecedentes por los cuales el Director General del Sistema de Enseñanza del Ejército Nacional eleva la solicitud presentada por el Teniente 1º Eduardo Daniel de los Santos Barreto, para que se le homologue el Título de Ingeniero Tecnológico Electrónico, obtenido en la Universidad del Trabajo del Uruguay (CETP-UTU) y el otorgamiento de su correspondiente Título de Ingeniero Militar en Electrónica y Comunicaciones;

RESULTANDO: que de conformidad con lo establecido en el numeral 7.7 del Reglamento de la Escuela de Ingeniería Militar, aprobado por el Decreto N° 149/003, de 22 de abril de 2003, el Comando General del Ejército designó y conformó un Tribunal a los efectos de analizar el caso, quien dictaminó favorablemente con respecto a la prosecución del trámite;

CONSIDERANDO: que se cumplen los requisitos estipulados por la norma, por lo que no existen inconvenientes para acceder a lo solicitado por el interesado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Jurídica del Sistema de Enseñanza del Ejército, por la Dirección de Formación Militar y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el Decreto N° 149/003, de 22 de abril de 2003 y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Militar de Estudios Superiores, aprobado por el Decreto N° 439/022, de 27 de diciembre de 2022;

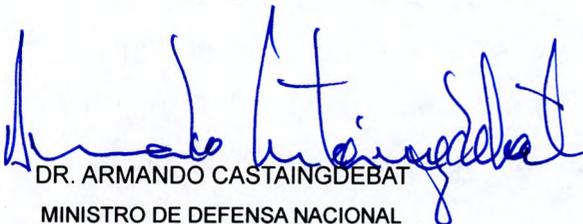
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

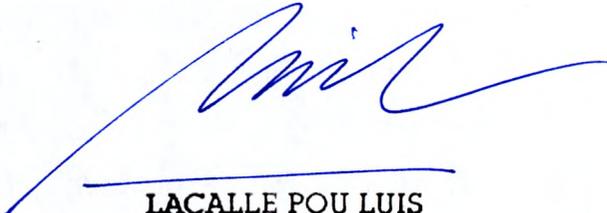
1º. Homológase el Título de Ingeniero Tecnológico Electrónico obtenido por el Teniente 1º Eduardo Daniel de los Santos Barreto, en la Universidad del Trabajo del Uruguay (CETP-UTU).

2º. Autorízase consecuentemente al Instituto Militar de Estudios Superiores a expedir el correspondiente Título de Ingeniero Militar en Electrónica y Comunicaciones.

3°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase al Comando General del Ejército para la notificación del interesado y demás efectos. Cumplido, archívese.



DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LACALLE POU LUIS

R.233/2024



## ANEXO

### "Reglamento del Fondo de Viviendas para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional"

ARTÍCULO 1º. (Integración): El Fondo de Viviendas para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional se integrará con:

A) Enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" que el Poder Ejecutivo determine, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 208 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023.

B) Los aportes o cualquier otro tipo de financiamiento que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todos aquellos aportes o financiamiento que provengan de cooperación interinstitucional nacional o internacional.

C) Donaciones con destino a la construcción, mejora y reparación de viviendas de servicio.

D) El Fondo estará integrado inicialmente con los recursos existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, previstos en el artículo 27 de la Ley N° 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 13.911, de 23 de noviembre de 1970.

E) Otros recursos con los que cuenta el Ministerio de Defensa Nacional (en adelante M.D.N.) que el Poder Ejecutivo determine.

F) Recursos que sean asignados al M.D.N. en el Presupuesto Nacional o en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, con dicho destino.

G) Recursos provenientes de las cuotas por concepto de mantenimiento que fije, a ser abonadas por los usuarios de viviendas de servicio.

H) Recursos provenientes del interés generado por los préstamos otorgados a los funcionarios en actividad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y a los retirados, jubilados y pensionistas del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas (en adelante S.R.P.FF.AA.), con destino a la compra,

construcción, ampliación o reforma de única vivienda propia.

ARTÍCULO 2º. (Administración): La Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas" (en adelante D.G.SS.FF.AA.) será el Ordenador del Gasto y supervisor del manejo de los fondos.

El Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas (en adelante S.VV.FF.AA.) será el encargado de la administración del Fondo de Viviendas para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

A) Constituirán "Fondos de Terceros declarados por Ley" y serán depositados en la cuenta bancaria que la Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" disponga a estos efectos.

B) El S.VV.FF.AA. enviará mensualmente el listado de descuentos al agente de retención, en oportunidad de realizarse la liquidación de sueldo o haber de retiro correspondiente. Las referidas retenciones serán efectuadas a los funcionarios en actividad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", mediante los códigos de retención que la Contaduría General de la Nación abrirá oportunamente a estos efectos y a los retirados, jubilados y pensionistas del S.R.P.FF.AA., en el formato de descuentos solicitado por dicho Servicio.

Las retenciones referidas en los literales A), B), C), D) y E) del artículo 5º del presente Reglamento y en el numeral 8 del "Reglamento de Viviendas de Servicio del Ministerio de Defensa Nacional", aprobado por Decreto N° 327/022, de 5 de octubre de 2022, serán depositadas en la cuenta bancaria que sea designada para el Fondo de Vivienda para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

C) La D.G.SS.FF.AA. - S.VV.FF.AA. en cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas, de 29 de diciembre de 1999, presentará trimestralmente un informe sobre la utilización de los "Fondos de Terceros declarados por Ley" a la Dirección General de Recursos Financieros del M.D.N. y anualmente un informe de auditoría externa al Jeraarca del Inciso, sobre la utilización de dichos Fondos.



ARTÍCULO 3°. (Objeto del Fondo): El objeto del Fondo es posibilitar a los funcionarios en actividad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y a los retirados, jubilados y pensionistas del S.R.P.FF.AA. el acceso a una vivienda digna y decorosa para que habite junto a su familia, permitiendo mejorar su calidad de vida y atender especiales situaciones de vulnerabilidad social, a través de:

A) La construcción, refacción, mantenimiento, ampliación o reforma de las Viviendas de Servicio del M.D.N., acorde a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y en el artículo 117 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, con recursos propios de este Fondo u obtenidos en el marco de Convenios celebrados con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en adelante M.V.O.T.) y otros organismos estatales. La adquisición en propiedad de terrenos en localidades donde sea necesario para ser utilizado con tal fin. La realización de obras de infraestructuras interiores o exteriores a los predios, necesarias para viabilizar el cometido.

B) El otorgamiento de préstamos a los funcionarios en actividad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y a los retirados, jubilados y pensionistas del S.R.P.FF.AA. con destino a la compra, construcción, ampliación y reformas de única vivienda.

C) El otorgamiento de subsidios en forma excepcional, que permitan el acceso a una vivienda única y propia en el marco de los Convenios celebrados o a celebrarse entre el M.D.N. y otros organismos. Siempre y cuando exista capital en el Fondo y no implique el desfinanciamiento del mismo o impida cumplir con lo establecido en el literal A) y B) del presente artículo.

D) La D.G.SS.FF.AA. - S.VV.FF.AA. fijará los procedimientos y requisitos que estime apropiados para el otorgamiento de los subsidios, mediante Reglamentación Interna.

E) Todos los casos que requieran evaluación de circunstancias especiales y las situaciones no previstas en el presente artículo, serán evaluadas por el

S.VV.FF.AA. con la anuencia de la D.G.SS.FF.AA. del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

ARTÍCULO 4º. (Otros destinos): Los recursos que integran el Fondo de Viviendas para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional, podrán destinarse a:

A) Cubrir gastos operativos, de administración y funcionamiento del Fondo, así como para realizar mantenimiento, construcción, ampliación, reforma o reparación de los locales necesarios para su funcionamiento.

B) Cubrir tasas, timbres, tributos, firmas técnicas, trámites, proyectos ejecutivos, honorarios profesionales, seguridad, censos, contratación de seguros (Seguro de responsabilidad civil empresarial, Seguro técnico de obra y responsabilidad civil, entre otros) y todos aquellos gastos que puedan surgir del desarrollo y ejecución del Fondo.

C) En caso de existencia de fondos ociosos se podrán realizar colocaciones a plazos fijos por un período a determinar, acorde a las necesidades del Fondo.

ARTÍCULO 5º. (Préstamos):

5.1 Se podrán otorgar préstamos a los funcionarios en actividad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y a los retirados, jubilados y pensionistas del S.R.P.FF.AA. para los siguientes destinos:

A) Préstamos para construcción de única vivienda propia.

B) Préstamos para la compra en propiedad de única vivienda nueva o usada.

C) Préstamos para la compra en propiedad de terrenos, con la finalidad de construir una única vivienda propia.

D) Préstamos para la refacción y/o ampliación de única vivienda propia.

E) Préstamos como complemento para integrar el precio de adquisición de única vivienda propia nueva o usada y/o para el ahorro previo exigido por los diferentes organismos de crédito, o programas del M.V.O.T.

La D.G.SS.FF.AA. - S.VV.FF.AA. fijará los procedimientos y requisitos que estime apropiados para realizar la gestión de los créditos, mediante Reglamentación Interna y acorde a las reglamentaciones vigentes, la cual será reexaminada periódicamente cuando así se disponga, con el fin de introducir las



**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

modificaciones y ampliaciones necesarias para su debida actualización. En particular, será responsable del buen destino de los fondos, de la selección de los beneficiarios en función de los cometidos del Fondo y posibles Convenios, de la evaluación de las solicitudes, así como el repago que corresponda a cada beneficiario.

#### 5.2 Monto y plazo.

La D.G.SS.FF.AA. - S.VV.FF.AA. determinará el monto máximo del préstamo y el plazo de pago, considerando la capacidad de endeudamiento del solicitante y las políticas financieras al momento de la solicitud.

#### 5.3 Tasa de interés.

La Tasa Efectiva Anual y Tasa de Mora serán fijadas por la D.G.SS.FF.AA. - S.VV.FF.AA. y las mismas se encontrarán por debajo de los topes fijados por el Banco Central del Uruguay, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 6º.** (De las Viviendas de Servicio del Ministerio de Defensa Nacional y su reglamentación):

Las Viviendas de Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, existentes o en construcción a la fecha de aprobado el presente Reglamento, administradas por el S.VV.FF.AA., pasarán a ser parte del Fondo de Vivienda para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional.

Se reglamentarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en el “Reglamento del Fondo de Viviendas para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional” y en el “Reglamento de Viviendas de Servicio del Ministerio de Defensa Nacional”, aprobado por el Decreto N° 327/022, de 5 de octubre de 2022, con sus respectivas modificaciones insertas en el artículo 2º del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7º.** (De la ocupación de los Complejos de Viviendas de Servicio del Ministerio de Defensa Nacional):

Con respecto a la ocupación de los Complejos de Viviendas de Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, los mismos serán ocupados por los funcionarios

en actividad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", retirados, jubilados y pensionistas del S.R.P.FF.AA.

Deberán existir Complejos separados para los funcionarios en actividad del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" y para los retirados, jubilados y pensionistas del S.R.P.FF.AA., salvo excepciones debidamente justificadas.